

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 1.º de Agosto de 1918.

Se han formado sobre la Península ibérica muchos centros de perturbación atmosférica local, los cuales dan al tiempo de España muy poca estabilidad, pudiendo pasar rápidamente al bueno y al malo varias veces, pues la situación atmosférica es favorable para que descarguen tormentas locales.

Los vientos soplan de dirección variable.

La temperatura máxima de ayer fué de 37 grados en Córdoba y Cáceres, y la mínima de hoy ha sido de 14 grados en Orense, Avila y Segovia.

El mar está tranquilo por todo el litoral español.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia,

Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Agadir y Misión Católica de Tánger.

En Cantabria y Galicia, tiempo tormentoso.

NOTA.—Los que desean datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 1 de Agosto de 1918.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Horas.	Barómetro en m. y 40°.	Temperatura m. metro C°.	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia y nieve en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
0	704 6	24 4	43	N.	2—Muy frío...		Nubosa.	Temperatura máxima á la sombra..... 29,3
4	704 3	19 1	16	SSW	1—...		Casi cubierto.	Idem mínima á la idem..... 18,1
8	705 0	23 4	53	S.W	1—Vento liviano...		Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 65,5
12	702 5	12 6	42	W	3—Frio...		Nubosa.	Idem mínima Junto al suelo..... 15,3
16	702 5	28 9	42	W	2—Idem...		Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 290
20	703 0	22,5	53	W.	2—Idem.....		Idem.	

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones para ingreso en el Magisterio, de la provincia de Burgos.

En cumplimiento de órdenes de la Dirección General de Primera enseñanza, que dispone continúan las oposiciones aunque haya comenzado el período de vacaciones canículares, se convoca á las señoritas

D.^a Resurrección Fernández Varona.
Petrina Fernández Villafranca.
Emilia Galina Cabrero.
Josefa García Mendoza.
María Trinidad García Alonso.
Julia García Barrio.

Como suplentes.

D.^a Marina García Cantero.
Elvira García Fernández.
María García Fernández.
Judit García Horigüela.
María P. García Iglesia.
María García Mancisidor.
Antonia García Martínez.
Epifanía García Moral.

Para que concurran en la Escuela Nacional de niñas de la calle del General San Pastor el día 22 de Agosto próximo, á las cinco de la tarde, para continuar los ejercicios.

En los días sucesivos serán llamadas las señoritas opositoras que sigan por orden alfabético.

Burgos, 30 de Julio de 1918.—El Presidente, Doctor Tomás A. de Armeño.

P—5394

plazas del Escalafón general del Magisterio, con el número de la propuesta y que se hallan comprendidos en el artículo 83 del Estatuto general del Magisterio de 20 de actual.

1. D. José María López Gacho.
2. Ricardo F. Nogal Frías.
3. Julián Tamayo Rico.
4. Luis Iñíguez Corcuera.
5. Francisco Huédrobo Gómez.
6. Víctor González Rodríguez.
7. Ángel Olavarrieta Arciniega.
8. Moisés Varona Fernández.
9. Juan Moral Andrés.
10. Mariano Gil Fernández.
11. Julián Valmaseda García.
12. Julio Sáez Pérez.
13. Agustín Benito Guemes.
14. Toribio Maté Ramos.
15. Juan Aguilar Aguilar.
16. Elías Martínez Cristóbal.
17. Félix Saiz Saiz.
18. Cresencio de la Cámara Fernández.
19. Agapito Alvarez Palacio.
20. Francisco García Montes.
21. Melquiades Hidalgo Lucio.
22. José Bernal García.
23. Pedro Ciruelos Zamora.
24. Pascual Cruz Pérez Cuevas.
25. Emilio Robledo Bustó.
26. Faustino Benito Portugal.
27. José Mayor Santos.
28. Mauricio Moretido Angulo.
29. Juan Velasco Arnaiz.
30. Julián Pérez Leciana.
31. Benito Manuel Martín Andrés.
32. Nicasio Santamaría.
33. Fabián Pérez Cuesta.
34. Eulogio Alonso Alonso.
35. Emilio Martín Laspra.
36. Juan Pavón Pérez.
37. Rufino Hernando Benito.
38. Gregorio Sanjuán Alonso.

Los números 35 y 36 de esta relación,

que corresponden á los Maestros D. Emilio Martín y D. Juan Pavón, sólo aspiran á quitar derechos limitados.

Los números 1, 2, 3, 6 y 9, desean servir interinamente solo en Escuelas de la capital y poblaciones de más de 20.000 habitantes.

Los demás números aspiran á interinidades, sin distinción de plaza.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 de los Estatutos, se publica en la GACETA á los efectos correspondientes.

Burgos, 30 de Julio de 1918.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.

P—5393

Sección Administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

Terminadas las oposiciones en turno libre á plazas del Escalafón general del Magisterio con 1.000 pesetas, el Tribunal de las de niñas de esta provincia, después de la adjudicación de las Escuelas vacantes, ha formado la siguiente relación de los que, como aspirantes en expectación de desinc., se han acogido á lo que dispone el artículo 105 del Estatuto vigente para el desempeño de interinidades:

- B. Juan Ramón de Novo Tercera, sin distinguir poblaciones.
- Luis Amores Amores, ídem id.
- Salvador Pérez Peláez, desea servir en poblaciones de más de 20.000 habitantes.
- José Miguel Roldán Sobrino, ídem id.
- Benito Fernández Sobrino, sin distinguir poblaciones.
- Baudilio Cavadas del Río, ídem id.
- Tomás Gómez Valenciano, ídem id.
- Manuel Orol Gacio, ídem id.

Para poder expedir en su día los nombramientos interinos á favor de los interlocutivos, se hace indispensable que justifiquen hallarse en posesión del título de maestro, o de haber hecho el depósito en el Magisterio, aquéllos que no lo tienen legalizado en el expediente de oposiciones.

Santiago Piel, 23 de Julio de 1918.—El Jefe de la Sección, Pablo Vidal.

P—5355

Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Extremadura.

A los efectos previstos en los artículos 34, 105 y siguientes del Estatuto general del Magisterio, se inserta á continuación la relación de los Maestros que han aprobado las oposiciones á plazas del Escalafón general del Magisterio de la categoría décima, en esta provincia, con el resultado del número de propuesta de las Escuelas que con el carácter de interinos quieren desempeñar:

1. D. Buenaventura Ferraz Echecoin, en cualquier población.
2. Fernando San Martín Julián, idem.
3. Héctor Artigas Pascual, sólo en la capital.
4. Rafael Cervera Fusteres, en cualquier sitio.
5. Marín Casanova Camón, sólo en la capital.
6. Mariano Corral Capapey, en cualquier población.
7. Pío Guiral Estallo, idem.
8. Emilio Mateo Nieto, idem.
9. Pablo Irurzun Muerzo, idem.
10. Tomás Fuerte Boira, idem.
11. Ramón Espiuga Mur, idem.
12. Salvador Caamaño Laluzza, idem.
13. Manuel Bernad Padía, idem.
14. Francisco Peiratí Ballesteros, sólo en la capital.
15. Felipe Ascaso Gil, en cualquier población.
16. Simón Omella Ciprián, idem.
17. Modesto Vicente Jiménez, idem.
18. Julio Peñas Sánchez, idem.
19. Pedro Ataré Ruiz, idem.
20. Juan Lanzarote Pernán, idem.
21. Adolfo Fuentes Arcas, idem.
22. Eusebio Rocca Gil, idem.
23. Miguel Bosque Andréu, idem.
24. Antonio Terés Escalano, idem.
25. Pascual Salamero Heredia, idem.
26. José Jalle Mostalá, idem.
27. Gregorio Berdala Germán, idem.
28. Mariano C. miró Colera, idem.
29. José María Rubio Sañudo, idem.
30. José Monsó Ferreró, idem.
31. Antonio Lapuente Aznar, idem.
32. Manuel Bou Calleja, sólo en la capital.
33. Vidal Ramos Ara, en cualquier población.
34. Laureano Prades Fúster, idem.
35. José María Puyuelo Sipán, idem.
36. Luis Rovira Miralles, idem.
37. Alfredo Cortina Loriente, idem.
38. José Francisco Castell, idem.
39. Ramón Cuello Cruz, idem.
40. Prudencio Santolaria Pérez, idem.

Huesca, 23 de Julio de 1918.—El Jefe de la Sección, Félix Latre. P—5367

Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Madrid.

Lista de aspirantes á ingreso en plazas de la décima categoría del Escalafón ge-

neral del Magisterio como opositores propuestos por el respectivo Tribunal y con derechos y deberes señalados en el párrafo segundo de los artículos 33 y 104 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 20 del actual.

1. D. Paulino Mohino Díaz, solicita interinidad en la capital y población de más de 20.000 habitantes.
2. Arturo Alvarez Ruiz, formula igual petición que el anterior.
3. Rafael Martínez López, idem id.
4. Constancio Carrascosa Gallardo, idem id.
5. Florencio García Rubio, solicita interinidad sin distinción de plazas.
6. Jorge Flórez Díez, solicita interinidad en la capital y población de más de 20.000 habitantes.
7. Nemesio González Brus, formula igual petición que el anterior.
8. Eugenio Salcedo Vicente.

Madrid, 26 de Julio de 1918.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

P—5415

Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Pontevedra.

Relación de las Maestras que han aprobado las oposiciones á plazas del Escalafón general del Magisterio de la categoría décima, en esta provincia, con el número de la propuesta y que se hallan comprendidas en el artículo 34 del Estatuto general del Magisterio del 12 de Abril de 1917.

1. D. Encarnación Esteban de las Heras.
2. Julia Litarejos Gómez.
3. María Consuelo Albarán Díez.
4. Natividad Alonso Rojo.
5. María Castrillón Subirats.
6. Cecilia Diego Revuelta.
7. Gila Parra Nieto.
8. Loreto Poza Gutiérrez.

Según comunicación de la señora Presidente del Tribunal, todas ellas aceptan el nombramiento para Escuelas interinas sin distinción de localidad y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 del Estatuto anteriormente mencionado se publica esta lista en la GACETA, á los correspondientes efectos.

Palencia, 27 de Julio de 1918.—El Jefe de la Sección, Porfirio Debamonde.

P—5424

Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Soria.

Relación de los Maestros opositores á plazas del Escalafón de la categoría décima que han sido aprobados en esta provincia, y que, por tanto, se hallan comprendidos en el artículo 34 del Estatuto general del Magisterio.

1. D. Vicente Mas y Giner, no establece preferencia.
2. Arturo Alvarez Ruiz, idem.
3. Severiano Campo Renedo, idem.
4. Feliciano Gonzalo Gonzalo, idem.
5. Manuel Palomar Alvarez, idem.
6. Pablo Palomar García, idem.
7. Joaquín Carrera Asensio, idem.
8. Mariano Pérez Sierra, idem.
9. Aniano Carnero Calvo, idem.
10. Mariano García de Miguel, idem.
11. Albino de Charlie de Pablo, idem.
12. Tomás Domínguez Pérez, idem.
13. Félix Lafuente Calleja, idem.
14. Celedonio Vicente Tejero, idem.
15. Martín Matías Meredall, idem.

16. D. Julián Calzas Gonzalo, idem.
17. José Remacha Ramos, idem.
18. Francisco Cabeza Ortega, idem.
19. Adolfo Rodríguez Santos, idem.
20. Mauricio Garral Milián, idem.
21. Valeriano Gil García, idem.
22. José Sánchez García, idem.
23. Segundo Alonso Romero, idem.
24. Vicente Ruiz Fernández, idem.
25. Vicente Jiménez Guisado, idem.
26. Juan González Gómez, idem.
27. Gregorio González Alonso, idem.
28. Tomás A. Sáinz Ibáñez, idem.
29. Miguel Celorio Ciriza, idem.
30. Manuel Oliva Boeos, idem.
31. Aniano Campo Alvarez, idem.
32. Carmelo Jiménez Garijo, idem.
33. Hipólito Lefuente Martín, idem.
34. Adorador C. Garijo Velázquez, idem.
35. Ildefonso López Carreño, idem.
36. Enrique García Fernández, idem.
37. Aurelio Hernández Bravo, idem.
38. Enriquillo Deza Santiso, idem.
39. Paulino Pirilla Yubero, idem.
40. Valeriano Sanz Asensio, idem.
41. Esteban Rodríguez Sanz, idem.
42. Paulino del Saz Medina, idem.
43. Cipriano González Calonge, idem.
44. Joaquín Valerio Navajas, idem.
45. Gerardo Martínez Sáiz, en la capital y poblaciones de 20.000 ó más almas.

46. Pedro Bueno Marcos, no establece preferencia.

47. Victoriano J. Bravo Ramírez, idem.

48. Hilario Sanz Ropero, idem.

49. Ricardo Baile Gómez, idem.

50. Vicente Martínez Hernández, idem.

Y habiéndose aprobado estas oposiciones por Real orden de 12 del actual, se publica esta relación en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 del mencionado Estatuto general del Magisterio.

Soria, 23 de Julio de 1918.—El Jefe de la Sección, Clemente de Benito.

P—5385

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Babiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carroaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre Soria y Yanguas (49 kilómetros), bajo el tipo máximo de 7.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración de Soria, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitrán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 2 de Septiembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en Soria, el día 7 del indicado mes, á las once horas.

Madrid, 29 de Julio de 1918.—El Director general, F. de P. Arillaga.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaña a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredite haber depositado en ... la cantidad de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S - 772

Debidamente procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública, en el tramo entre las oficinas del Banco, de Segovia y San Ildefonso (La Granja) (11 kilómetros), tiene el tipo fijo de 1.175 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de cuantos tiene las Administraciones de Segovia y San Ildefonso, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1º del título 2º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1906, se advierte al público que se admitiesen las proposiciones, extensas en papel firmado de undécima clase, que se presenten en las ante Diversas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 2 de Septiembre próximo a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la principal de Segovia, el día 7 del indicado mes, a las once horas.

Madrid, 29 de Julio de 1918.—El Director general, F. de P. Arrillaga.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del dique de Portinyol en el puerto de Arenys de Mar, provincia de Barcelona, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S - 771

MINISTERIO DE FOMENTO**Dirección General de Obras Públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 del actual esta Dirección General ha señalado el día 31 del próximo mes de Agosto, a las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras del dique de Portinyol en el puerto de Arenys de Mar (Barcelona), provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de ochocientos diez y seis mil novecientas una pesetas ochenta y cuatro céntimos (416.901,84).

La subasta se celebrará en los términos provenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1º de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de

Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y plazos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 26 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 4.170 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 30 de Julio de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del dique de Portinyol en el puerto de Arenys de Mar, provincia de Barcelona, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras del dique de Portinyol y en el puerto de Arenys de Mar (Barcelona), cuyo presupuesto de contrato asciende a la suma de pesetas cuatrocientas diez y seis mil novecientas una y ochenta y cuatro céntimos (416.901,84).

1.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción

y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de dos años, a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1,20 por 100, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata las que se fijan en la condición 15.º, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.º Si en algún año económico excedieren los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas finalmente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por este causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se occasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

12. La contratación de las obras adjudicadas se hará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2º de dicha ley.

13. Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquélla:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admi-

sible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque con relación al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más médica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no le estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del propONENTE: los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se consideren para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de confeccionarlos, en cualquier forma (licitación, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la Producción nacional.

14. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma, en los casos á que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse á la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

15. Las anualidades máximas para estos contratos serán las siguientes:

En el año 1918, cuarenta mil pesetas (40.000), y en los años 1919 y 1920, á ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientas cincuenta pesetas noventa y dos céntimos.

16. Se tendrá en cuenta en esta contrata lo dispuesto en los artículos 3º y 4º del Real decreto de Fomento de 27 del mes actual.

17. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito, según certificación expedida por la Oficina de pagos, con fecha 24 de Mayo último.

Madrid, 30 de Julio de 1918.—El Director general, A. Barcala. S-76

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y REPARACIÓN

habiéndose suspendido la subasta anualizada para celebrarse el día de ayer, 30 del corriente, de la estación de Illa del ferrocarril de Ripollá á Puigcerdá, por faltar acuerdo de algunos Gobiernos Civiles sobre la presentación de pliegos, esta Dirección General ha tenido á bien fijar el día 4 de Agosto próximo, á las doce, para celebrarla en el local correspondiente del

Ministerio de Fomento, conforme á las condiciones anunciadas en la GACETA DE MADRID de 15 de Julio último y Boletín Oficial de la provincia de 5 del mismo mes.

Madrid, 31 de Julio de 1918.—El Director general.—P. O. Díz Barcedóniz.

S-

Gobierno Civil de la provincia de Alicante.

Anulada ya la suspensión de admisión de proposiciones para las subastas de obras de construcción, conservación y reparación de carreteras, dispuesta por Real orden de 23 del actual, inserta en la GACETA del 24 del actual, con la publicación en la misma del Real decreto que concede á los contratistas el derecho de rescisión sin pérdida de fianza en condiciones determinadas.

Este Gobierno Civil, debidamente autorizado por la Dirección General de Obras Públicas, se ha servido señalar el día 20 del próximo venidero mes de Agosto, y once horas del mismo, para que tengan lugar las subastas de las obras de acopios de piedra para conservación y su empleo en los kilómetros 1 al 14 de la carretera de Palencia á Castrogeriz, por Real orden de 23 del actual, y autorizado este Gobierno por orden de la Dirección General fecha 27 del corriente mes, para acordar nueva fecha de admisión de pliegos,

he resuelto señalar el día 14 de Agosto próximo como último día para ello, y la apertura de los mismos se verificará el día 20 del referido mes, rigiendo para esta contrata los mismos requisitos que los que se señalaban en el anuncio de subasta publicado en la GACETA DE MADRID de 15 de Julio último y Boletín Oficial de la provincia de 5 del mismo mes.

Palencia, 30 de Julio de 1918.—El Gobernador, Pascual Testor. S-664

Anulada ya la suspensión de admisión de proposiciones para las subastas de obras de construcción, conservación y reparación de carreteras, dispuesta por Real orden de 23 del actual, inserta en la GACETA del 24 del actual, con la publicación en la misma del Real decreto que concede á los contratistas el derecho de rescisión sin pérdida de fianza en condiciones determinadas.

Este Gobierno Civil, debidamente autorizado por la Dirección General de Obras Públicas, se ha servido señalar el día 20 del próximo venidero mes de Agosto, y once horas del mismo, para que tengan lugar las subastas de las obras de acopios de piedra para conservación y su empleo en los kilómetros 1 al 6 de la carretera de tercer orden de Orihuela á la de Torrevieja y Balsicas, y los kilómetros 44 al 50 de la carretera de segundo orden de Játiva á Alicante, bien entendido, que estas dos subastas son por separado.

Se admitirán proposiciones en la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y en los de las provincias de Valencia, Murcia y Albacete, hasta las trece horas del día 13 del próximo venidero mes de Agosto.

Estas dos subastas estaban anunciadas para el día 30 del corriente mes.

Alicante, 30 de Julio de 1918.—El Gobernador, José María Caballero. S-

Gobierno Civil de la provincia de Lugo.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas, con fecha 27 del actual, he acordado que las subastas de acopios para conservación y su empleo en las carreteras de Ovísio á Sarriá, Sección de Becerreá á María (kilómetros 15 al 20), Puebla del Brollón á Orense y Monforte á Lalin (kilómetros 10 y 11 y 1 y 2, respectivamente), Lugo á Ribadiso, Sección de Lugo á Meira (kilómetros 2 al 24) y Baralla á Meira, Sección de Cadavo á Meira (kilómetros 1 al 6), señaladas para el día 29 del actual, en la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, se celebren el día 14 del próximo mes de Agosto, admitiéndose proposiciones para optar á las expresadas subastas hasta las trece del día 9 del mismo mes.

Lugo, 31 de Julio de 1918.—El Gobernador, Enrique Alberola. S-

Gobierno Civil de la provincia de Palencia.

Suspendida la admisión de pliegos para la subasta de acopios de piedra y su empleo en recargos, para conservación de los kilómetros 1 al 11 de la carretera de la estación de Santibáñez de la Peña á la de Palencia á Tinamayor, y kilómetros 39 al 34 de la de Saldaña á Riofío, por Real orden de 23 del actual, y autorizado este Gobierno por orden de la Dirección General, fecha 27 del corriente mes, para acordar nueva fecha de admisión de pliegos, he resuelto señalar el día 14 de Agosto próximo como último día para ello, y la apertura de los mismos se verificará el día 20 del referido mes, rigiendo para esta contrata los mismos requisitos que los que se señalaban en el anuncio de subasta publicado en la GACETA DE MADRID de 15 de Julio último y Boletín Oficial de la provincia de 5 del mismo mes.

Palencia, 30 de Julio de 1918.—El Gobernador, Pascual Testor. S-664

Suspendida la admisión de pliegos para la subasta de acopios de piedra y su empleo en recargos para conservación de los kilómetros 1 al 14 de la carretera de Palencia á Castrogeriz, por Real orden de 23 del actual, y autorizado este Gobierno por orden de la Dirección General fecha 27 del corriente mes, para acordar nueva fecha de admisión de pliegos, he resuelto señalar el día 14 de Agosto próximo como último día para ello, y la apertura de los mismos se verificará el día 20 del referido mes, rigiendo para esta contrata los mismos requisitos que los que se señalaban en el anuncio de subasta publicado en la GACETA DE MADRID de 15 de Julio último y Boletín Oficial de la provincia de 5 del mismo mes.

Palencia, 30 de Julio de 1918.—El Gobernador, Pascual Testor. S-665

Suspendida la admisión de pliegos para la subasta de acopios de piedra y su empleo en recargos, para conservación de los kilómetros 1 al 9 de la carretera de Torremormojón á Frechilla, por Real orden de 23 del actual, y autorizado este Gobierno por orden de la Dirección General, fecha 27 del corriente mes, para acordar nueva fecha de admisión de pliegos, he resuelto señalar el día 14 de Agosto próximo como último día para ello, y la apertura de los mismos se verificará el día 20 del referido mes, rigiendo para esta contrata los mismos requisitos que los que se señalaban en el anuncio de subasta publicado en la GACETA DE MADRID de 15 de Julio último y Boletín Oficial de la provincia de 5 del mismo mes.

Palencia, 30 de Julio de 1918.—El Gobernador, Pascual Testor. S-666

Suspendida la admisión de pliegos para la subasta de acopios de piedra y su empleo en recargos, para conservación de los kilómetros 1 al 11 de la carretera de la estación de Santibáñez de la Peña á la de Palencia á Tinamayor, y kilómetros 39 al 34 de la de Saldaña á Riofío, por Real orden de 23 del actual, y autorizado este Gobierno por orden de la Dirección General, fecha 27 del corriente mes, para acordar nueva fecha de admisión de pliegos, he resuelto señalar el día 14 de Agosto próximo como último día para ello, y la apertura de los mismos se verificará el día 20 del referido mes, rigiendo para esta contrata los mismos requisitos que los que se señalaban en el anuncio de subasta publicado en la GACETA DE MADRID de 15 de Julio último y Boletín Oficial de la provincia de 5 del mismo mes.

Palencia, 30 de Julio de 1918.—El Gobernador, Pascual Testor. S-667

**Gobierno Civil
de la provincia de Segovia.**

Anulada ya la suspensión de admisión de proposiciones para las subastas de obras para construcción, conservación y reparación de carreteras, dispuesta por Real orden de 23 del actual, con la publicación en la GACETA del 24 del 1918, decreto que concedía a los contratistas el derecho de rescisión sin pérdida de fianza, en condiciones determinadas, y autorizando este Gobierno Civil por orden de la Dirección General de Obras Públicas de 27 del corriente para la fijación de nuevas fechas en aquellas subastas de obras de conservación y reparación de carreteras que estaba autorizado para celebrar, y que resultaron suspendidas por la citada Real orden de 23 del actual, por haber sido anuncianas y tener pendiente los plazos de admisión de proposiciones.

Este Gobierno Civil ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Las subastas de acopios para conservación y su empleo en reservos, cuves piazas de admisión de pliegos terminabas en 2 de Agosto próximo, terminarán en 12 de Agosto, y la apertura de los mismos, señalada para el día 7 de Agosto, se verificará el 17 del mismo mes, a las horas anteriormente fijadas.

Segovia, 30 de Julio de 1918.—El Gobernador, Comte de Pinobel. S—

Gobierno Civil

de la provincia de Zaragoza.

Cumpliendo lo dispuesto por el Ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en 27 del actual (GACETA del 23), quedan rehabilitadas las subastas de acopios para conservación y su empleo de las carreteras de:

Puente de Santa Isabel a Zuera, kilómetros 4 al 9.

Zaragoza a Francia por Canfranc, idem 19 al 33.

Gallur a Sanzúesa, idem 84 al 93.

Tercer a Zaragoza, idem 21 al 27.

Cillas a Albalate, idem 45 al 52.

Cuyas subastas tendrán lugar el 21 de Agosto próximo, y tienen una para admisión de pliego el día 16 de dicho mes, como ya estaba anunciado.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Zaragoza, 30 de Julio de 1918.—El Gobernador, Félix Martínez Lachusta, S—

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Celebradas y declaradas desiertas por falta de licitadores las anteriores subastas anuncianas para contratar el suministro de menesura y utensilio que se necesita en el primer departamento del colegio de Nuestra Señora de la Paloma hasta 31 de Diciembre de 1921, el Excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de 7 del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que señalan la GACETA DE MADRID y el Boletín Oficial de la provincia, de los días 7 y 18 de Abril último, respectivamente.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 13 de Septiembre, a las once, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, y en la Dirección

General de Administración, bajo las presidencias que se designen.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 11 de Junio de 1918.—El Secretario, F. Ruano. S—779

Ayuntamiento de Madrid
de Legazpi.

D. José Clerc Páez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hizo saber: Queda cumplimentando acuerdos de la Junta municipal y del Excelentísimo Ayuntamiento y como consecuencia de la resolución del señor Gobernador civil de la provincia, de 23 de Junio de 1918, se saca a subasta el arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de pesas y medidas de esta ciudad, consignado en el presupuesto vigente, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Se saca a subasta la reconstrucción del arbitrio municipal de pesas y medidas, por el término de cinco años, a partir del 1^o de Enero de 1919, hasta el de Diciembre de 1923.

El precio de este arbitrio se fija en la cantidad de 100.000 pesetas anuales.

2.^a La mencionada subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y en la Dirección General de Administración el día 17 de Septiembre, a las once, por el sistema de pliegos cerrados, conteniendo la proposición siguiente:

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que acompaña, entero del pliego de condiciones para el arrendamiento de la主城区 del arbitrio municipal de pesas y medidas, por el término de cinco años, lo acepta en todas sus partes, ofreciendo la cantidad anual de... (en letra), en pago del mismo.

(Fecha y firma del proponente.)

A las proposiciones deberá acompañar documento que acredite haber constituido, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 12 de la vigente Instrucción para contratos municipales, el 5 por 100 del tipo anual del remate, como depósito provisorio, en la Caja de este Ayuntamiento o en la Caja General de Pensiones o en la Subcuenta de esta provincia.

3.^a Será desecharse todo pliego que no se presente acompañado de los documentos antes expositos ó que la cantidad ofrecida no sirviese a la ayuda económica del mismo.

4.^a Los pliegos de proposición deberán presentarse todos los días hábiles, de diez a tres, desde el día siguiente de la publicación de la GACETA hasta el anterior a la celebración de la subasta, ambos inclusive, en la Secretaría del Ayuntamiento y en la Dirección General de Administración.

En el acto de la apertura de los pliegos, el Presidente declarará desechar las proposiciones que no redrajan los requisitos establecidos; una vez terminada la lectura de todas, el Presidente hará la adjudicación provisional del remate, al autor de la proposición más ventajosa, entre las presentadas, que fueron admitidas.

5.^a No podrán tomar parte en la subasta los individuos comprendidos en el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

6.^a Si en la subasta se presentase algún poder por los licitadores, tendrá que venir bastanteado por cualquier Letrado matriculado en el Ilustre Colegio de esta capital y en Madrid cualquiera en ejercicio.

Obligaciones del rematante.

7.^a El rematante pagará el importe del remate, por cantidades vencidas y siempre dentro de los diez primeros días del mes siguiente, haciéndolo en la Caja Municipal y en moneda usual y corriente.

8.^a Siendo este contrato a riesgo variado sólo por rápidos su precio es el de compra y subasta que en un sentido ó en otro, se pierden los derechos de las tarifas, sin que esto pueda impedir ser motivo de rescisión del contrato.

9.^a Hasta la ejecución definitiva por el Alcalde, Ayuntamiento, será requerido el rematante, para que en el término de diez días para él, el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, ya lo sea en la Caja General de Pensiones, en sus sucursales o en la Caja de Seguro. Avisamiento.

Dicha fianza deberá ser dada al 10 por 100 de la cantidad anual, que la Corporación municipal pague por el servicio de que se trata, y de que, por tanto, haya sido a la fianza definitivamente.

Si la mencionada fianza se constituye en vencimientos del mes, habrá de abonarla en la Caja de adquisición de seguros.

Si en virtud de estas reglas no se citara el rematante para que cumpla la obligación escrita de respuesta,

10. Si el rematante no presentare la fianza definitiva ó no concuerde al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos establecidos y de una prórroga que sólo podrá concederse, por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se entenderá por rescindido el contrato con las consecuencias del artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

11. Será de cargo del rematante el pago de los anticipos honorarios de Notario, escritura, gestor que cesión sia subasta y todo lo demás así expidiendo.

12. El contrato será obligado a satisfacer el Tesoro público en la forma que se ordene, el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la cobranza del arbitrio de que se trata, debiendo presentar en la Alcaldía el documento que acredite el pago, si pasea para el Ayuntamiento con el que la obligación de cobrarlo, tanto por el efecto, el contrato quedará a su vez reforzado de satisfacción.

13. Si dentro de la cantidad provista, por el tipo de la tarifa de instrumentos legales de pesos y medidas, que sea necesario para el uso servicio público.

14. Los dependientes que el rematante quiera tener a su servicio deberán estar provistos de un nombramiento, autorizado por aquél y visado por el Alcalde, a fin de que en todo momento puedan ser requeridos los como tales.

15. Tratándose este Ayuntamiento contratada la cobranza del arbitrio o sobre el uso voluntario de pesos y medidas si el rematante del mismo lo dejara por voluntad propia antes del 31 de Diciembre de 1919, en que termina su compromiso, la parte contenida en su respectivo pliego de condiciones y los derechos señalados en el mismo, se considerarán todos incorporados a la nueva contrata intentada, que será aceptada por el rematante, quien deberá abonar además de las pesetas 100.000 enudas de que trata la condición primera 6 de la cantidad a que ascienda el tipo del remate, la suma de 1.368,75 pesetas en que está rematado el arbitrio del uso voluntario, que quedará convertido en forzoso,

En el caso de que no llegue á obtenerse la rescisión del contrato á que esta cláusula se refiere, el Excmo. Ayuntamiento adoptará todas aquellas disposiciones que estime necesarias, á fin de evitar las cuestiones que llegarán á surgir entre los dos contratistas, amparando con la mejor imparcialidad los intereses de uno y otro.

Cobranza del arbitrio.

16. El rematante hará efectivo el arbitrio municipal de pesas y medidas, conforme á los derechos consignados en la tarifa que al final se copia, salvo las excepciones contenidas en la misma, y conforme á las prescripciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y demás disposiciones posteriores, entre otras, los Reales decretos de 16 de Mayo de 1892 y 7 de Marzo 1893 y las Rentas órdenes de 22 de Septiembre de 1892, 28 de Agosto de 1890 y 3 de Mayo de 1915.

17. No excusará el pago del arbitrio el que las ventas se hagan por cargas, montones ó cuerpo ciertos, con tal de que las especies de mercancías sean susceptibles de peso y medida.

El rematante tendrá derecho á exigir que se pesen ó midan, para la ejecución del arbitrio, si las partes no se avienen á satisfacer el gravamen correspondiente á las iniciativas que aquel fije por oficio.

18. Se considerarán ventas al por menor, y comprendidas, por lo tanto, en el artículo 7.^o del Real decreto de 7 de Junio de 1891, las que no excedan de seis kilogramos, ó litros, descansando el arbitrio de que se trata, en el uso obligatorio de las pesas y medidas del arrendatario; se hallan exceptuadas del pago del mismo las especies que se vendan por metros; las destinadas á la exportación ó otro país ó á otro término municipal, que no contengan transmisión manifiesta ni encubierta de dominio; las destinadas á constituir depósito en la forma determinada por la Instrucción del impuesto de Consumo; las procedentes del extranjero, que no se consuman en la localidad en que se introducen; la de las especies que paguen su recta, ó merced los arrendadores arrendatarios, y la de los establecimientos industriales y de comercio, abiertos al público, que podrán usar las pesas y medidas y útiles de pesar y medir que fuesen de la propiedad de los mismos, para las ventas en que en ellas se realicen de frutos y efectos que sean objeto de su tráfico, cuando los dueños de dichos establecimientos estén matriculados en los Registros de la Contribución para ejercer la industria ó comercio á que se dediquen, siempre que figuren en la matrícula, por todos los concejos que abarque su industria ó comercio, sin que la excepción se extienda á los comerciantes al por mayor, que no tengan los útiles de pesar y medir firmemente contratados.

19. Se exceptuarán del pago del arbitrio las carnes de las reses que se sacrifican en el Matadero municipal y en la Plaza de Toros y los vendedores al por menor que paguen el arbitrio de puestos públicos.

20. En las transacciones y transmisiones mercantiles entre concejos, sobre productos obtenidos en la localidad y destinados al consumo de la misma, sólo se exigirá la mitad del impuesto, como mínimo.

Comunicamiento del contrato.

21. Tanto el Excmo. Ayuntamiento como el rematante quedan obligados á observar con la mayor puntualidad, ade-

más de las anteriores cláusulas, todas las prescripciones contenidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 que sean pertinentes.

22. El rematante quedará sometido á los Tribunales del domicilio de esta Corporación municipal para conocer en todas aquellas cuestiones que puedan suscitarse y sean de su competencia.

Cláusulas penales.

23. Las faltas que en el cumplimiento del contrato, y que no afecten á su rescisión puedan cometer el rematante ó sus dependientes, serán corregidas por la Alcaldía con multas que podrán asender hasta 50 pesetas, de cuyo pago, en caso de la negativa, responderá la fianza constituida.

24. Las faltas que se refieran á dejar de satisfacer la cantidad del remate en los plazos señalados, será motivo para la rescisión del contrato y pérdida de la fianza.

25. Las defraudaciones serán castigadas administrativamente por el Alcalde, mediante juicio verbal, en que serán partes el Registrador sin título, el rematante y el denunciado, con arreglo al artículo 10 del Real decreto de 7 de Junio de 1891.

Tarifa.

La cobranza del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, autorizada por el artículo 40 de la Ley de Presupuestos del Estado de 29 de Junio de 1892, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Junio de 1891 y demás disposiciones vigentes, se hará con arreglo á lo siguiente:

Sobre ventas ó transferencias al por mayor.

Por el alquiler de los instrumentos de pesar y medir para las ventas ó transferencias que excedan de seis kilogramos ó litros, el 1 por 100 del valor de las especies.

Sobre ventas ó transferencias al por menor.

Por el alquiler de los instrumentos de pesar ó medir para las ventas ó transferencias que no excedan de seis kilogramos ó litros, el 2 por 100 del valor de las especies.

Solarizaciones.

El azafrañ sólo contribuirá con el 1 por 100 de su valor. En las transacciones y transmisiones mercantiles entre concejos y sobre productos obtenidos en la localidad y destinados al consumo de la misma, sólo se exigirá la mitad del impuesto como máximo.

Transacciones mercantiles.

Puede por voluntad de compradores ó vendedores sea el arrendatario de la cobranza del arbitrio, ó sus dependientes, los encargados de la gestión ó agencia para la adquisición ó colección de los frutos ó efectos, percibir dicho arrendamiento, además de los derechos del uso de pesas ó medidas, y el servicio de pesar ó medir, el 2 por 100 del valor de la mercancía.

Excepciones.

Quedan exceptuados del pago de los derechos consignados en esta tarifa, las carnes de las reses que se sacrifican en el Matadero municipal y en la Plaza de Toros.

También se exceptúan los vendedores al por menor que paguen el arbitrio de puestos públicos.

Lo que se hace público para conocimiento y concurrencia de licitadores.

Badiatz, 18 de Junio de 1918.—El Alcalde, José Clavel.

S-775

INSTITUTO PROVINCIAL

Real Conservatorio de Música y Declamación.

Encámbase no oficial.—Cursos de 1917 & 1918
Convocatoria de Septiembre.

Se convoca por el presente anuncio á los que deseen verificar el examen de ingreso ó dar validez académica en el Conservatorio á los estudios que tengan hechos privatamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrá efectuar unos y otros, presentándose á sufrir el examen en los que tendrán lugar en el mes de Septiembre próximo.

Las instancias solicitando el ingreso ó la matrícula, y el examen como alumnos no oficiales, serán dirigidas al señor Director, y se presentarán en la oficina de esta Secretaría durante los días hábiles del 16 al 31 de Agosto, de once á una, debiendo acompañarse por los interesados la cédula personal corriente y los documentos y requisitos necesarios para la matrícula y el importe de los derechos correspondientes. El plazo de matrícula se prorrogará durante diez días más, abonando los que se matriculen dobles derechos en todas las asignaturas que soliciten.

Los derechos son: cinco pesetas por examen de ingreso; 15 por derecho de matrícula de cada asignatura, y cinco por cada examen de asignaturas, todos ellos en papel de pagar al Estado. Satisfrán, además en metálico, dos pesetas 50 céntimos por cada formación de expediente, y entregársen en sello móvil por cada papeleta de examen, y otro más para el resguardo de sus matrículas.

Al entregar las instancias se dará un recibo de la cantidad entregada en metálico, cuyo recibo se canjeará por los documentos definitivos en los días que ofre esta Secretaría, á este efecto se anunciará en el tablón de edictos del Conservatorio, los días y horas en que habrá de efectuarse esta operación.

No podrá canjearse ningún documento sin la presentación previa de este recibo.

Los que principien los estudios de las tres secciones de enseñanzas, Solfeo, Canto ó Declamación, deberán verificar primeramente el examen de ingreso en la forma que se establece establecido, y después, guardando el orden de prelación, los de cada curso de las asignaturas cuyo estudio traten de revisar.

Para el ingreso en Canto se exige á las alumnas tener cumplidos quince años, y en cuanto á los alumnos sólo podrán ingresar si tuviesen formada la voz.

Los aspirantes al ingreso en esta Sección, de uno y otro sexo, deberán tenerprobados el primero y segundo curso de la enseñanza de Solfeo.

Para el ingreso en Declamación se requiere haber cumplido quince años los alumnos de uno y otro sexo.

Todos los aspirantes justificarán la edad por medio de certificación del acta de nacimiento del Registro Civil. Presentarán, además, certificación, en forma legal, de hallarse vacunados ó revacunados dentro de los seis años anteriores á la fecha de su petición y no padecer enfermedad contagiosa.

Los aspirantes á la Sección de Declamación no tendrán defecto físico ostensible.

Conforme al artículo 82 del Reglamento es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen sobre asuntos oficiales y no oficiales en un mismo curso.

académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente Sección; pero los que halláronse inscritos en el curso actual en un año cualquiera de una asignatura, desean dar validez á otros estudios que pueden haber hecho privadamente de los años ó cursos siguientes de la misma asignatura, para examinarse como no oficiales en la presente convocatoria, debiendo haber obtenido previamente del señor Director la admisión de la renuncia de sus matrículas oficiales del año que se hallen cursando en el Conservatorio.

Los alumnos de enseñanza no oficial no presentados ó suspendidos en el mes de Junio, podrán examinarse sin nueva inscripción ó matrícula en el mes de Septiembre del mismo año.

El 1º de Octubre caducan todos los derechos de las matrículas concedidas en el presente curso.

Los aspirantes al examen como alumnos no oficiales quedan sometidos á la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes, como si fuesen alumnos de enseñanza oficial.

Lo que de orden del señor Director se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 30 de Julio de 1918.—El Secretario, Antonio Fernández Bordas.

Cuerpo de Telégrafos. — Centro de Granada.

No siendo conocido el actual paradero de D. Salvador Villarreal y de la Rubia, Aspirante de Contabilidad y Oficinas del Cuerpo de Telégrafos, contra el cual se sigue en este Centro expediente de reintegro, por falta de tasas en telegramas, expedidos en la estación de Melilla durante el tiempo transcurrido, desde el mes de Julio de 1912 á Junio de 1913, importando la cantidad de 1.512,95 pesetas, y de conformidad con lo acordado en dicho expediente, se le cita y empieza por la presente, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca en esta Estación-Centro ante el señor Jefe del mismo, nombrado Delegado por el Excmo. señor Ministro, Letrado de la Sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino, para la instrucción del mencionado expediente, á fin de exponer y contestar á los nuevos cargos que se le hacen sobre la falta referida, apercibiéndole que, no haciéndolo, le pasará el perjuicio á que haya lugar.

Granada, 24 de Julio de 1918.—El Secretario, Francisco Esteban.—V.º B.—El Delegado Jefe del Centro. P—5406

Sección Administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.

Por haber abandonado sus destinos, se declara incursos en el artículo 106 del Estatuto general del Magisterio, á lo Maestros interinos D. Manuel Ferrero Viana y D. Dénisia Noguerol Gutiérrez, que desempeñaban las Escuelas Nacionales de Fresno el Viejo y Alaejos, respectivamente.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de la citada disposición.

Valladolid, 22 de Julio de 1918.—El Jefe de la Sección, Juan José Hernández.

P—5787

Recomendación de Contribuciones de Monreal de Ariza.

D. Maximino Tomás Mendoza, Recaudador de Hacienda en el pueblo de Monreal de Ariza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución déficit de Médicos, pertenecientes al año 1913, de esta población, he dictado lo siguiente:

«Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deductores que se citan.

Esteban Osete, 6 sus herederos, 55,18 pesetas.

Monreal de Ariza, 10 de Julio de 1918.
El Recaudador, Maximino Tomás.

P—5375

Recomendación de Contribuciones de la zona de Palma.

Contribución de Derechos reales.—Año 1918.

D. Jaime Ignacio Salom. Villedoneja, Agente ejecutivo de la primera zona de Palma, de la que es Arrendatario don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidas las deudoras que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que puedan llegar á conocimiento de las mismas que con fecha 3 de Mayo de 1918 he dictado lo siguiente:

«Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido

para la anotación preventiva del embargo.»

Deductores que se citan.

Maria Huguet Villalonga, 3,77 pesetas.
Maria Basas Basas, 3,40

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde un duplicado del mismo para que surta los oportunos efectos.

Palma, 16 de Mayo de 1918.—El Agente ejecutivo, Jaime Ignacio Salom.—Visto bueno: El Arrendatario, B. Mir.

P—5072

SERVICIO MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Grado.

La Corporación municipal, en sesión de 20 de Marzo próximo pasado, acordó declarar prófugos, por no haber concursado al acto de la clasificación y declaración de soldados, á los mozos siguientes del actual Reemplazo:

Manuel Alvarez Fernández.

José Fernández López.

Primitivo Pidago Rodríguez.

Baltasar Cealia López.

Benjamín Alvarez Martínez.

José Omella Sarascí.

Jacinto Menéndez Fernández.

Cesáreo Quirós Rodríguez.

Valentín Estrada Fernández.

Baldomero Terrazas Rojaco.

José Fernández Fernández.

Manuel Fernández Alvarez.

Angel Alvarez San Juan.

Evaristo Martínez Alvarez.

Demetrio Menéndez Fernández.

José Alvarez Grasa.

José Suárez Parallo.

Julián López González.

José Alvarez Arias.

Alfredo Diaz Míaz.

Francisco Fernández Martínez.

José García Arias.

Anselmo Díaz Fernández.

Bernardino Gutiérrez Guiérrez.

Josquín Tamargo González.

José Bustos Fernández.

José Menéndez González.

Antonio Flores García.

Francisco Fernández Alvarez.

Emilio Fernández Menéndez.

Bonifacio Suárez López.

Alvaro Garcia Fernández.

Constituto Díaz Alvarez.

Antonio Fernández González.

Guillermo Alvarez García.

Diego García Fernández.

Manuel García Tamargo.

Florentino Fernández Menéndez.

Antonio Argüela Fernández.

Santos Menéndez Alvarez.

José Alvarez Alvarez.

Francisco Rodríguez Menéndez.

José Suárez Sierra.

Manuel Fernández López.

Ramón Morgalo.

Marcelino Rosal Arias.

Silvino Fernández Suárez.

José Tamargo Fernández.

Pío Fernández Muñoz.

Miguel Fernández Fernández.

José Alvarez Fernández.

Benjamín Menéndez Alvarez.

José Barbén González.

Perfecto Martínez Fernández.

Manuel Sardón Casares.

Manuel García Fernández.

Bentito Alvarez Lamas.
Modesto Alvarez Lopez.
Joaquín Fernández Menéndez.
Adelardo Alvarez Gómez.
Eulogio Fernández Tamarzo.
Luis Soto Tardón.
José Fernández Alvarez.
Antonio Pardo Alvarez.
Ramón Miranda González.
Feliciano Fernández Menéndez.
Antonio Fernández Menéndez.
Joaquín Alvarez Martínez.
Bonito Alvarez Alvarez.
Francisco Arias Fernández.
Antonio Tamarzo Torre.
José Alvarez Alvarez.
Antonio Alonso García.
Celsio Lezcano Cuervo.
Sabino Suárez Fernández.
Ciriaco González García.
José Fernández Alvarez.
Antonio Pérez Martínez.
Manuel Pérez Fernández.
Fernando Alvarez.
José García García.
Manuel García García.
Prudencio Arias García.
Manuel Fernández Martínez.
Casimiro Sierra A., nieto.
José Puerto Fernández.
Celedonio Pérez Alvarez.
José Jiménez López.
Modesto Alvarez Alvarez.
Félix Pérez de Mierenda.
Antonio de la Sierra.
Manuel Fernández González.
Rodrigo Fernández de Rodríguez.
José López Soto.
Joaquín García Alvarez.
Casimiro Pérez Rodríguez.
Manuel Fernández Fernández.
José Alvarez González.
Joaquín Suárez Alvarez.
Manuel Alvarez Suárez.
Joaquín García Fernández.
José Martínez Pérez.
José González López.
Manuel Fernández Fernández.
José Pérez Fernández.
Joaquín Fernández Fernández.
Antonio Martínez Fernández.
Aurelio Fernández Fernández.
Santos Fernández Fernández.
Bernardo Fernández Fernández.
Salvador Martínez Tamarzo.
Juan Pérez Pérez.
Antonio Fernández García.
Joaquín Pérez Alvarez.
Jovito Pérez Alvarez.
Manuel Suárez García.
Domingo Fernández Menéndez.
Eugenio Fernández García.
Aurelio Alvarez López.
Celedonio Arias González.
Gerardo Alvarez González.
Sabino García López.
José Alvarez Fernández.
José Menéndez Rodríguez.
José Celdado Sánchez.
José García Fernández.
José Fernández López.

Lo que se hace público, rogando á las Autoridades participar á esta Alcaldía cuantas noticias ocurrirán acerca del paradero de los expresidentes recién, y los pongan á mi disposición, caso de ser hallados.

Grado, 3 de Mayo de 1918.—El Alcalde,
A. Rodrigo. M—4193

Alcaldía Constitucional de Oviedo.

En esta Alcaldía, á instancia de los respectivos interesados, y previas las formalidades establecidas en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos, se acordó, como años anteriores, dictar la continuación de ausencia por más de diez años de los individuos siguientes:

Reemplazo de 1917:

Rogelio Alonso Cima, hijo de José y Cándida, de San Esteban; se ausentó para Buenos Aires.

Armando Fernández Fernández, de Manuel y María, de San Lázaro; idem.

Valeriano Alvarez Menéndez, de Incencio y Manuela, de Puerto; idem.

Tomas y José Antonio Uzaz Palacio Grande, de Manuel y Rosa, de San Pedro de los Arcos; idem.

Santiago Brañas Iglesias, de Julián y Teresa, de Campo Royo; idem.

Francisco Alvarez Alvarez, de Laureano y Melivina, de Arcos; idem.

Vicente y Laureano García Valdés, de José y Cándida, de Lillo; se ausentaron para el extranjero.

Francisco Alvarez González, de Manuel y Martina, de Latorre; salió para Buenos Aires.

José y Primitivo Alvarez Alvarez, de Francisco y Teresa, de Limanes; idem.

Florcentino Alonso Fernández, de Justo y Angelis, de Colunga; idem.

Manuel Navas Rodríguez, de José y Concepción, de San Claudio; idem.

Manuel Menéndez del Peso, de Elias y Emilia, de Trubia; salió para la Habana.

Reemplazo de 1918:

Juan y Jesús González Suárez, hijo de Leandro y Agustina, natural de Arcos; se ausentaron para Buenos Aires.

José González García, de Vicente y Juanza, de Latorre; idem.

José Alvarez González, de Tomás y Antesia, de Lillo; idem.

José Fernández Martínez, de Manuel y María, de Oviedo; se ausentó para el extranjero.

Manuel Basciella García, de Fernando y Rita, de Latorre; marchó para Buenos Aires.

Victor y Angel Suárez Alvarez, de Manuel y Marcelina, de Arcos; idem.

Nicasio García Fernández, de José y Matilde, de Trubia; idem.

Juan Pérez, padre del mozo Manuel Pérez Menéndez, de la Manjosa; se ausentó para Cuba.

Antonio Menéndez Alvarez, de Ceferino y Evarista, de Trubia; marchó para Buenos Aires.

Reemplazo de 1915:

Ramón Alonso González, hijo de Fernando y Leisa, natural de Lillo; se ausentó para la Isla de Cuba.

Joaquín Villa González, de Constantino y Florentina, de Olloniego; marchó para América.

Francisco, Manuel y Prudencio Alonso Menéndez, de Ramón María, de San Esteban; se ausentaron para Buenos Aires.

Armando Fernández Martínez, de Eduardo y Manuela, de Oviedo; idem.

Casimiro, Marcelino y Eusebio González Fernández, de Ciriaco y Gertrudis, de Santa María; idem.

Rafael y Guillermo Cuesta Suárez, de Santos y Ramona, de la Manjosa; marcharon para Chile.

Marcelino y José Manuel Fuentet Cabal, de Francisco y Bárbara, de Limanes; salieron para el extranjero.

Lo que se hace público, rogando á las Autoridades de todas clases se sirvan

participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero de los expresidentes ausentes.

Oviedo, 3 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Marcelino Fernández. M—4208

Alcaldía Constitucional de Ribadesella.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Felipe Otero Martínez de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Recrutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1911, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido individuo, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Felipe Otero Martínez es hijo de José y de Ramona, cuenta treinta y un años de edad y se ausentó para la isla de Cuba hace diecisiete años.

Ribadesella, 4 de Julio de 1918.—El Alcalde. M—5255

Alcaldía Constitucional de Santa Ursula.

D. Domingo de León Abreu, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Ursula.

Hago saber: Que á instancia de Francisco Ruiz Hernández, hermano de José Ruiz Hernández, se ha instruido expediente por este Ayuntamiento en averiguación de este último en ignorado paradero, el cual se ausentó para América hace más de diez años.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento que hay motivo suficiente para estimar la ausencia de dicho individuo, ruego á las Autoridades de todas clases, y especialmente á los Cónsules donde exista emigración, se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero del citado ausente José Ruiz Hernández.

Las señas del mismo si ausentarse, eran:

Estatura alta, pelo castaño, barba poca, nariz y boca regulares.

Santa Ursula, 30 de Mayo de 1918.—Domingo León. M—5289

Alcaldía Constitucional de Santiago.

Habiendo manifestado en el acto de la clasificación de soldados el mozo Manuel Martínez Gómez, número 150 del reemplazo actual, la excepción legal de mantener á su madre viuda y pobre, con un hermano llamado Juan Martínez Gómez, ausente en ignorado paradero por más de diez años, se hace público á medio del presente edicto á fin de que caso de ser conocida de alguna persona la residencia de éste, se digne manifestarlo á esta Alcaldía á la mayor brevedad posible.

Dicho Juan tiene veinticuatro años de edad.

Santiago, 23 de Mayo de 1918.—El Alcalde, V. López Mosquera. M—5292

Alcaldía Constitucional de San Sebastián de la Gomera.

D. Ramón Jerez Armas, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber que por este Ayuntamiento, y en virtud de excepción alegada por el mozo del actual Reemplazo, Tomás Piñero Delgado, comprendida en el caso 1º, artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento, se tramite expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de sus hermanos Pedro y Antonio Piñero Delgado, hijos todos de Francisco y María, cuyos datos por la identificación de ellos, según informes recogidos, son los siguientes:

Pedro Piñero Delgado, natural de esta villa, de treinta y dos años de edad, tiene estatura regular, color trigueño, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, soltero y jornalero al ausentarse.

Antonio Piñero Delgado, de esta naturaleza, de veintinueve años, estatura regular, color trigueño, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares.

Lo que hago público por medio del presente, á fin de que la persona á que tenga que reclamar respecto de los extremos dichos, lo manifieste á esta Alcaldía, expresando, si sabe, su paradero fijo, á los efectos procedentes.

San Sebastián de la Gomera, 19 de Marzo de 1918.—El Alcalde accidental, Ramón Jerez.

M—4221

Alcaldía Constitucional de Tijarafe.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Antonio Cáceres Pérez, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio Cáceres Pérez, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de datos.

El citado Antonio Cáceres Pérez, es hermano del mozo Nicolás Jorge Cáceres Pérez, soltero, de treinta y tres años de edad, color blanco, ojos pardos, delgado y de estatura regular.

Tijarafe, 25 de Marzo de 1918.—José Manuel Brito.

M—4224

Alcaldía Constitucional de Totana.

Antonio García López, natural de Caravaca, de oficio jornalero y de unos cuarenta y cuatro años de edad, fijó su residencia en esta población, en estado de soltero, á fines del año 1895 y se ausentó en el año 1900, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su paradero, cuyas señas personales son: estatura 1,545 metros aproximadamente, pelo castaño obscuro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color moreno.

Lo que se hace público á fines y en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Totana, 31 de Mayo de 1918.—S. Navarro.

M—5298

Alcaldía Constitucional de Tortosa.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la

ausencia de Daniel Pastor Cid de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Daniel Pastor Cid, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Daniel Pastor Cid es hijo de Juan y Vicenta, de cuarenta y ocho años de edad.

Tortosa, 8 de Junio de 1918.—El Alcalde.

M—5300

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José García Navarro de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José García Navarro, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José García Navarro es hijo de Manuel y Josefa, cuenta veinticinco años de edad.

Tortosa, 8 de Junio de 1918.—El Alcalde.

M—5297

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Ramón Arques Fatsini de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Ramón Arques Fatsini, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Ramón Arques Fatsini es hijo de Agustín y Josefa, cuenta dieciúnve años de edad.

Tortosa, 8 de Junio de 1918.—El Alcalde accidental, S. Sabaté.

M—5299

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Agustín Borrell Roselló de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Agustín Borrell Roselló, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Agustín Borrell Roselló, es hijo de Antonio y María y cuenta sesenta años de edad.

Tortosa, 7 de Junio de 1918.—El Alcalde.

M—5302

Alcaldía Constitucional de Tomo.

El mozo Antonio Blanco Fernández, hijo de Ramón y Antonia, número 32 del

reemplazo de 1915, reprodujo en el acto de la revisión de excepciones efectuada ante dicho Ayuntamiento en el corriente año la que venía disfrutando, fundada en la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano José Blanco Fernández.

También por parte de José Quintás, hijo de Dolores, número 19 del expresa reemplazo de 1915, se reprodujo la excepción legal que igualmente venía disfrutando, fundada en la ausencia por más de catorce años de su hermano José Quintás Rivadulla, en ignorado paradero.

En su vista, y cumpliendo lo previsto en el caso 5º del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se hace público á medio del presente edicto para que las personas que tengan conocimiento del paradero de dichos ausentes se sirva participarlo á esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Touro, 16 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Ramón Frach.

M—5296

Alcaldía Constitucional de Valencia.

En el expediente que se instruye en la Sección sexta de quintas de esta ciudad á instancia del mozo José Pascual Mandingorra, para acreditar la ausencia ignorado paradero por más de diez años de su padre José Pascual García, se ha acordado hacerlo público en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en el artículo 63 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales del referido José Pascual García, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué en 1909.

Señas que se citan.

Personales: treinta y cuatro años de edad, estatura regular, barba cortada y afeitada, color increpo.

Valencia, 15 de Abril de 1918.—El Alcalde.

M—3787

En el expediente que se instruye en la Sección sexta de quintas de esta ciudad á instancia del mozo José Valero Ortiz, para acreditar la ausencia ignorado paradero por más de diez años de su hermano Vicente Valero Ortiz, se ha acordado hacerlo público en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales del referido Vicente Valero Ortiz, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué en 1903.

Señas que se citan.

Personales: veinticinco años de edad, soltero, estatura más que regular, color sano, usaba bigote y vestía chaqueta, sombrero y zapatos.

Valencia, 15 de Abril de 1918.—El Alcalde.

M—3788

Alcaldía Constitucional de Vallmoll.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Francisco Piñas Garreta, de más de diez años, del cual resulta ade-

tida que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Recrutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Francisco Piñas Garreta, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Francisco Piñas Garreta es hijo de Francisco y Amalia, cuenta cuarenta y seis años de edad, pelo negro y complexión regular.

Vimianzo, 6 de Julio de 1918.—El Alcalde, Salvador Montserrat. M-5307

Alcaldía Constitucional de la Villa de Icod.

D. Ernesto Hernández Fleitas, Alcalde de la Villa de Icod.

Hago saber: Que á instancia de D.ª Antonia Pimentel González, madre del mozo del actual reemplazo Toribio Dorta Pimentel, se han tramitado diligencias en este Ayuntamiento, de las que resulta existen motivos para suponer la ausencia, más de diez años, en ignorado paraje de Antonio Dorta Pimentel, hermano de dicho mozo.

Lo que hago público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, para ejecución de la vigente ley de Recrutamiento y Reemplazo del Ejército.

Villa de Icod, 21 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Ernesto Hernández.

M-5321

Alcaldía Constitucional de Villota del Páramo.

No habiendo comparecido á ninguno de los actos del alistamiento, sorteo y selección de soldados el mozo Nicolás Díaz Grande, número 2 del sorteo de 1918, dadas ya de haber sido citado en forma y medio de su representante legal, ni haberse recibido los documentos previstos en el artículo 108 de la Ley, se ha iniciado contra el mismo expediente de gestión ordenado por la Comisión mixta de esta provincia y con arreglo á las disposiciones vigentes.

En su virtud, se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad ó Comisión mixta de Recrutamiento de esta provincia, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley, rogando á todas las Autoridades y sus Agentes procedan á la busca y captura de mencionado prófugo, teniéndole, si fuere habido, á disposición de esta Alcaldía ó Comisión mixta de esta provincia.

Villota del Páramo, 10 de Junio de 1918.—El Alcalde, segundo Teniente, Manolo González.

M-5313

Alcaldía Constitucional de Vimianzo.

D. Modesto Mouzo, Alcalde constitucional de Vimianzo, provincia de Coruña.

Hago saber: Que á instancia de Manuel R. y la Casanova Lema, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo indicado, aludido en el año 1917 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia

actual ó durante los diez años últimos de su padre Juan Caamaño Antelo, que tendrá ahora, si vive, cuarenta años, su estado era el de casado de oficio labrador al ausentarse hace doce años del pueblo de Treos, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Recrutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado Juan Caamaño, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Vimianzo, 10 de Junio de 1918.—El Alcalde, Modesto Mouzo Varela.

M-5310

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Antonio Ramos Fidalgo de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Recrutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Ramos Fidalgo, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado mozo es hijo de José y Josefa, cuenta veintisiete años de edad, cuerpo pequeño, ojos, cejas y pelo negros, nariz y boca regulares.

Vimianzo, 10 de Junio de 1918.—El Alcalde, Modesto Mouzo Varela.

M-5312

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Manuel Bugallo de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Recrutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Bugallo, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Bugallo, cuenta cincuenta y tres años de edad, cuerpo regular, ojos, cejas y pelo castaños, nariz y boca regulares, barba rubia.

Vimianzo, 10 de Junio de 1918.—El Alcalde, Modesto Mouzo Varela.

M-5311

Al revisar en el corriente año la excepción del mozo número 78 del reemplazo de 1916 por este Ayuntamiento, Manuel Andrade Castañera, alegó que su padre Vicente Andrade continúa ausente, desconociéndose en absoluto su paradero.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 145 del Reglamento de Quintas.

Vimianzo, 21 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Modesto Mouzo Varela.

M-5314

Al revisar en el corriente año la excepción del mozo número 58 del reemplazo de 1916 por este Ayuntamiento, José Eliseo Pazos, se alegó que sus hermanos Faustino, Manuel y Francisco Pazos Alborés, de Carnés, continúa ausente, desconociéndose en absoluto su paradero.

Lo que se hace público á los efectos del

artículo 145 del Reglamento de Quintas. Vimianzo, 21 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Modesto Mouzo Varela.

M-5315

Al revisar en el corriente año la excepción del mozo número 12, del reemplazo de 1915, por este Ayuntamiento, José Novoa Lema, se alegó que su padre Francisco Novoa continúa ausente, desconociéndose en absoluto su paradero.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 145 del Reglamento de Quintas.

Vimianzo, 21 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Modesto Mouzo Varela.

M-5316

Al revisar en el corriente año la excepción del mozo número 118 del reemplazo de 1917 Ambrosio Lema Sendón, de la parroquia de Carnés, resulta que sus hermanos Manuel y Valentín Lema Sendón continúan ausentes, desconociéndose en absoluto su paradero actual.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 145 del Reglamento dictado para cumplimiento de la ley de Quintas.

Vimianzo, 30 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Modesto Mouzo Varela.

M-5317

Al revisar en el corriente año la excepción del mozo número 16 del reemplazo de 1915, por este Ayuntamiento, Perfecto Porteiro, se alegó que su hermano António Porteiro Castañera, de Vimianzo, continúa ausente, desconociéndose en absoluto su paradero.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 145 del Reglamento de Quintas.

Vimianzo, 21 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Modesto Mouzo Varela.

M-5318

Al revisar en el corriente año la excepción del mozo número 42 del reemplazo de 1915, por este Ayuntamiento, Francisco Carballo, se alegó que su hermano Vicente Carballo González, de Vimianzo, continúa ausente, desconociéndose en absoluto su paradero.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 145 del Reglamento de Quintas.

Vimianzo, 21 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Modesto Mouzo Varela.

M-5319

Al revisar en el corriente año la excepción del mozo número 20 del reemplazo de 1915, por este Ayuntamiento, José Andrade Cordero, se alegó que su hermano Manuel Andrade continúa ausente, desconociéndose en absoluto su paradero.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 145 del Reglamento de Quintas.

Vimianzo, 21 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Modesto Mouzo Varela.

M-5320

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Hispano-Coleñal.

En el sorteo verificado el 22 del corriente, ante el Notario de este Ilustre Colegio, D. Valentín Marín, de las 7.182 Obligaciones en circulación de la Junta de Obras, hoy de Fomento, de Melilla, para atender á las obras de los puertos de Melilla y Chafarinas, han resultado amortizadas las siguientes 341 correspondientes al séptimo vencimiento de 1.º de Octubre próximo:

NÚMEROS

23	1.275	2.688	3.995	5.049	6.389	7.64
58	1.298	2.707	4.077	5.068	6.370	7.662
74	1.305	2.750	4.081	5.097	6.386	7.692
89	1.343	2.783	4.092	5.222	6.394	7.727
110	1.358	2.818	4.093	5.233	6.428	7.743
122	1.363	2.839	4.104	5.294	6.462	7.754
195	1.449	2.870	4.121	5.306	6.485	7.758
223	1.452	2.915	4.140	5.310	6.519	7.770
243	1.467	2.930	4.197	5.315	6.530	7.911
253	1.509	2.964	4.216	5.325	6.539	7.914
271	1.528	3.032	4.256	5.347	6.575	7.926
340	1.556	3.052	4.258	5.364	6.593	7.928
342	1.633	3.063	4.305	5.376	6.638	7.953
357	1.670	3.094	4.317	5.391	6.639	7.968
373	1.672	3.130	4.337	5.411	6.677	7.999
382	1.733	3.157	4.346	5.513	6.712	8.016
430	1.761	3.210	4.364	5.536	6.717	8.021
444	1.785	3.250	4.375	5.584	6.732	8.029
487	1.792	3.255	4.398	5.589	6.751	8.024
526	1.813	3.297	4.405	5.613	6.775	8.035
546	1.883	3.301	4.415	5.639	6.778	8.054
642	1.893	3.318	4.418	5.731	6.888	8.063
639	1.966	3.368	4.436	5.854	6.909	8.076
715	1.998	3.373	4.442	5.858	6.915	8.105
717	2.065	3.415	4.444	5.874	6.946	8.106
723	2.098	3.431	4.460	5.879	6.959	8.174
752	2.121	3.474	4.462	5.889	6.976	8.179
770	2.131	3.528	4.518	5.911	6.988	8.220
786	2.147	3.532	4.518	5.918	7.027	8.228
791	2.157	3.558	4.528	5.933	7.040	8.245
892	2.189	3.571	4.558	5.939	7.042	8.250
894	2.236	3.584	4.573	5.976	7.044	8.662
886	2.246	3.617	4.578	6.016	7.077	8.428
876	2.257	3.639	4.580	6.017	7.086	8.445
907	2.271	3.672	4.628	6.021	7.097	8.456
927	2.278	3.679	4.647	6.049	7.147	8.465
953	2.336	3.695	4.655	6.090	7.159	8.468
1.037	2.386	3.734	4.685	6.103	7.176	8.492
1.040	2.396	3.750	4.839	6.117	7.187	8.493
1.079	2.442	3.758	4.850	6.128	7.237	8.502
1.104	2.448	3.770	4.852	6.146	7.239	8.519
1.130	2.460	3.797	4.862	6.164	7.243	8.526
1.134	2.484	3.862	4.868	6.176	7.358	8.561
1.152	2.498	6.869	4.924	6.268	7.376	8.568
1.178	2.583	3.897	5.007	6.275	7.529	8.633
1.190	2.608	3.915	5.015	6.276	7.534	8.710
1.195	2.611	3.929	5.026	6.277	7.590	8.738
1.229	2.664	3.931	5.032	6.283	7.611	
1.241	2.666	3.931	5.047	6.313	7.628	

Tribunales aquellas personas que crean tener derecho».

Lo que se publica á instancia del interesado, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 6 de Abril de 1916, previendo que si transcurriesen seis meses desde la inserción de este anuncio sin que se haya deducido contra tal reconocimiento reclamación alguna, ó sin que se

acredite tener promovido pleito ante los Tribunales sobre la propiedad de dicha lámina, se procederá, desde luego, á expedir otra á favor y nombre del citado poseedor, dando de baja aquélla en el libro correspondiente.

Madrid, 16 de Julio de 1918.—El Comisario Regio, C. de Esteban Coliantes.

X—1744

BANCO HIPOTÉCARIO DE ESPAÑA

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Julio de 1918.

ACTIVO	30 Junio 1918.	31 Julio 1918.
Accionistas.....	25.000.000,00	25.000.000,00
Oeja y Banco de España.....	5.191.346,36	13.786.556,11
Cartera de efectos.....	508.919,67	509.000,00
Cartera de valores.....	22.198.197,37	26.658.496,54
Préstamos sobre valores y débiles.....	8.255.020,65	7.338.671,75
Créditos sobre valores.....	2.857.012,12	2.890.567,26
Cuentas corrientes.....	78.044,52	31.360,29
Inmueble de la Sociedad.....	2.541.689,19	2.541.689,19
Mobilierio y material.....	12.000,00	10.000,00
Préstamos hipotecarios á largo plazo.....	272.103.029,09	274.394.032,90
Préstamos á corto plazo para construcción.....	4.374.000,00	3.020.000,00
Idem á Corporaciones y con cuenta corriente.....	608.184,12	608.184,12
Semestres á cobrar de préstamos hipotecarios.....	9.550.829,30	4.516.117,89
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	61.601,63	1.309.446,44
Fincas adjudicadas al Banco.....	8.516,27	832.833,41
Compradores de fincas del Banco.....	856.847,82	835.115,82
Varios.....	2.606.407,33	2.509.817,98
<i>Gastos generales.</i>		
Ejercicio de	»	»
Ejercicio de 1918	319.470,93	379.038,84
Vaiores en depósito.....	286.705.964,03	287.604.697,19
TOTAL PESETAS.....	646.002.250,14	649.227.109,73

PASIVO

Capital social.....	50.000.000,00	50.000.000,00
Reserva obligatoria.....	5.580.135,45	5.580.135,45
Reserva especial.....	»	»
Cuentas corrientes.....	11.789.712,72	11.692.771,78
Cédulas hipotecarias.....	272.098.238,43	272.157.288,38
Intereses y amortización por pagar.....	877.535,00	1.030.673,35
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	3.307.410,00	4.290.921,67
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	5.951.289,47	7.182.476,01
Préstamos diferidos.....	846.551,02	999.570,84
Semestres anticipados de préstamos hipotecarios.....	11.780,61	19.906,95
Varios.....	5.921.815,99	4.499.755,56

Ganancias y Pérdidas.

Remanente de años anteriores.....	601.943,47	601.943,47
Ejercicio de 1917.....	»	»
Ejercicio de 1918.....	2.379.824,05	2.755.684,13
Acreedores por valores en depósito.....	286.705.964,03	287.604.697,19

TOTAL PESETAS.....

646.002.250,14

649.227.109,73

Intereses de préstamos sobre valores.

Con garantía de cédulas hipotecarias, 3,60 por 100.—Con garantía de valores públicos, 3,75 por 100.—Con garantía de valores industriales, 4,25 por 100.

Intereses de las cuentas de crédito hasta 100.000 pesetas.

Los mismos que en los préstamos sobre valores.
Intereses de las cuentas corrientes, 1 por 100 á la vista hasta 250.000 pesetas.
S. E. & O.—Madrid, 31 de Julio de 1918.—El Jefe de la Contabilidad general, Julio Laborde.—V.º B.º F.º de la Iglesia.

X—1746

Nacional Suiza.

COMPANÍA DE SEGUROS DE BASEL
Cuenta general de Pérdidas y Ganancias
relativa al año 1917.

INGRESOS

Francos.

Reportado del saldo del ejercicio de 1916.....	118.239,12
Beneficio del ramo de Transportes.....	172.569,68
Idem de Accidentes.....	57.106,91
Idem de Máquinas.....	22.862,77
Idem de Robo por fractura.....	3.708,25
Idem de Rotura de Lunas y Cristales.....	701,40
Intereses del dinero.....	201.755,92
Rendimiento del inmueble.....	9.654,89
Beneficio en el cambio.....	132.785,49
SUMA.....	721.384,41

GASTOS

Pérdida del ramo Instalación de agua.....	3.846,80
Idem Inundación.....	3.717,58
Idem reaseguro de incendios.....	130.709,98
Amortización de la cuenta inmueble y reserva para contribuciones de guerra.....	85.800,00
Beneficio neto.....	498.110,05
SUMA.....	721.384,41

Balance en 31 de Diciembre de 1917.

ACTIVO

Francos.

Desembolso de los Accionistas.....	4.000.000,00
Metalico en Caja.....	9.379,25
Valores en cartera.....	14.191.755,60
Intereses á percibir.....	120.392,00
Débitos de los Banqueros.....	2.801.939,56
Diversos deudores.....	2.945.832,06
Inmuebles.....	106.060,00
SUMA.....	24.168.926,47

PASIVO

Capital social.....	5.000.000,00
Fondos de reserva.....	1.200.000,00
Idem de idem especial para «Reaseguro de incendios».	500.000,00
Idem de idem de organización.....	300.000,00
Idem de idem de socorros para los empleados.....	100.000,00
Diversos acreedores.....	7.567.990,76
Dividendo de 1917.....	200.000,00
Participación del Consejo de Administración.....	32.987,68
Reserva para Pérdidas por liquidar.....	3.571.928,38
Idem para los riesgos en curso.....	5.438.897,28
Saldo á reportar á cuenta nueva.....	265.122,97
SUMA.....	24.168.926,47

Basilea, 11 de Julio de 1918.—El Presidente, R. Evutti.—El Director, R. Panten.
X—1745

Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Rectificación de admisión de valores á la cotización oficial.

Habiéndose padecido un error material de fecha en el anuncio inserto en el Boletín del día de ayer referente á la admisión á la cotización oficial de Obligaciones de los Ferrocarriles Andaluces, se reproduce dicho anuncio debidamente rectificado:

Esta Junta Sindical, en uso de las atribuciones que á la misma corresponden, según el artículo 69 del Código de Comercio, y el 31 del Reglamento general de Bolsas, vigente, ha resuelto que se admitan á la contratación pública y se incluyan en las cotizaciones oficiales de las Bolsas 31.413 Obligaciones hipotecarias al portador, con garantía sobre las líneas férreas de la Compañía, de á 500 pesetas nominales una, números 1 al 31.413, emitidas y puestas en circulación por la Sociedad anónima por acciones de Obras Públicas, con domicilio en Madrid, deno-

minada Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, emisión de 1918, cuyos titulares son los socios y con los cupones necesarios para el percebo semestral en 1.º de Abril y 1.º de Octubre de cada año, de los intereses de 5 por 100 anual, van autorizados con fecha 7 de Febrero del corriente año, con las firmas de dos Consejeros, una invariable del Excelentísimo Marqués de Guadalmina y con el sello en seco de la entidad emisora.

Esas Obligaciones son amortizables á la par por sorteos anuales, según el cuadro de amortización inserto al dorso de los mismos títulos, en un período máximo de cincuenta años, á contar desde 1918.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos.

Madrid, 31 de Julio de 1918.—El Secretario interino, José G. de Amezua—V. B., el Síndico-Presidente, Agustín Peláez.

X—1743